

raiterísticas estilísticas diferentes; se afirmamos esta derradeira conclusión, e craro que non pódese pensar que todos eles señan dunha mesma mau e po-lo tanto non pódese afirmar que todos eles naceran coa redacción gamma e po-lo tanto viríase abaixo toda a costrución do García, ó meu entender; se afirmamos que os ditos capítulos non teñen características estilísticas, que permetan diferencia-los daqueles que se atopan no fato dos «usages» primeiros, teríamos que concluir que o redactor da chamada redacción gamma non é propiamente o autor dunha redacción no sentido de darlle nova forma as normas xurídicas, pois limitóuse a reordenar un material xa establecido, pro agora teríamos que concluir que os ditos once capítulos xa existían e po-lo tanto tamen viríase abaixo, ó meu entender, toda a costrución do García.

Non quixera remata-la miña recensión sin agradecerlle ó García o seu suxestivo e estimulante traballo e sin reconece-la deuda que os historiadores temos coas dúas fundacións que fan que poidamos ter nas nosas maus unha obra tan importante.

Granada, 6 de outubro do 1985.

Aquilino IGLESIA FERREIROS

MARTÍNEZ MILLÁN, José: *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, CSIC, Instituto Enrique Flórez. Madrid, 1984.

1.—El abordar como tema de investigación uno de los mayores y más complejos campos de la propia especialidad puede implicar mérito u osadía. Para despejar uno u otro término de la alternativa hay que atenerse a los resultados. La obra juzga al propósito.

Martínez Millán (en adelante J. M. M.) es un historiador joven, muy trabajador y con gran capacidad de entusiasmo por la historia de la Inquisición, a la que se dedica con esfuerzo y laboriosidad dignos del más sincero elogio, que yo no le regateo. Parecía, pues, que el lector tenía asegurada la calidad de la obra; en términos de valoración académica, diríase que la presunción inicial oscilaba entre el notable y el sobresaliente.

Lamento mi decepción actual, que procuraré explicar analizando el libro de J. M. M. con cuidado y, por supuesto, con todo respeto. Algo más quiero poner de manifiesto: yo no soy especialista en Historia de la Hacienda, ni de la real ni de la inquisitorial de modo que bien podría suceder que mis valoraciones no fueran acertadas, hipótesis que, de confirmarse, obligaría a rectificar mi desacuerdo con el libro de J. M. M. Pocas cosas serían para mí más gratas que tal rectificación. De momento, mi compromiso con la redacción del AHDE, ante quien me ofrecí a realizar esta reseña desde aquella presunción de calidad de la que antes hablé, me impide enfundar la pluma y guardar silencio; y mi compromiso con el lector y con el propio autor incluso me fuerzan a decir con razones sosegadas mi opinión (mi machadiana verdad) sobre este libro.

2.—Bienvenida sea toda síntesis, aunque parezca innecesaria, si es buena. El capítulo primero del libro, dedicado a exponer «un resumen orientativo sobre la evolución y cambios que se produjeron en la institución inquisitorial» (p. 1) es una «aventura» (según denominación del autor *ibídem*) de la que no sale bien librado. J. M. M. considera que en el suyo se dan los tres defectos «que presentan todos los resúmenes: excesiva concentración de ideas sin desarrollar, abundancia de fuentes documentales sin aprovechar y muchos aspectos son tratar que —a juicio del lector— son interesantes». Quizá se den aquí el segundo y el tercer defectos, pero no el primero. El resumen es confuso porque no se aprecia cuál es su eje o hilo conductor; no consiste en un diálogo con otras síntesis, conocidas por todos, pero nunca citadas por J. M. M., sino en una relación de datos heterogéneos poco ordenados; con frecuencia se abandona el propósito sintetizador y se incurre en la narración de hechos anecdóticos (págs. 47-48), o en la relación minuciosa e inoportuna de datos personales aislados (págs. 11, 13, 14-16, 20), o en la descripción de episodios singulares (págs. 55-56). El resumen no preordena el tratamiento del tema, ni contribuye a situar éste dentro de unas coordenadas más generales. Resulta así poco aleccionador, nada sintético y bastante superfluo.

3.—Si integramos el Capítulo primero con la introducción general que lo precede, es necesario comentar otro problema: el de las etapas de la Historia de la Inquisición. En la pág. XXII el autor divide la Historia de su Hacienda en dos períodos: el primero desde 1478 a 1550, el segundo desde 1550 a 1820. En el resumen antes citado, J. M. M. no aplica estas mismas etapas a la Historia general de la Inquisición. Ahora bien: si esa división bipartita es la específica de la Historia de la Hacienda inquisitorial, ¿por qué este libro termina en 1700 y no en 1820? No trato de exigir mayor extensión temporal a esta monografía, pues cada historiador tiene derecho a terminar su trabajo donde y cuando quiera, con tal de que justifique con razones objetivas por qué llega hasta tal fecha y no hasta cualquier otra. Sucede aquí que falta cualquier explicación del por qué J. M. M. pone punto final a su trabajo en 1700, fecha que no es principio ni final de ningún período de la Historia de la Hacienda del S. O. I. Por otro lado, ¿no resulta extraña la fecha terminal de 1820? Y aún más: ¿puede justificarse una bipartición cuyos dos períodos sean tan desiguales? O dicho de otro modo, desde 1550 hasta el final de la institución ¿ya no hubo ningún hecho cualitativamente definidor de una nueva etapa? Si leemos la página 258, parece claro que, a juicio de J. M. M., en 1644, con el Inquisidor General Arce y Reinoso, «una nueva etapa comenzaba en la historia del Santo Oficio» y ello por sus reformas en la Hacienda. Quizá la frase transcrita no deba ser entendida en su literalidad; de ser así hay que mantener la idea reiterada en varios pasajes (págs. XXII, 34-45) de que la línea divisoria, la única divisoria, en la Historia de la Hacienda viene marcada hacia 1550 por la reforma introducida por Valdés. Pues bien: esa tesis ni está suficientemente explicada ni resulta congruente con lo que el propio J. M. M. nos dice a lo largo de todo el libro.

Si, como hemos visto, esta división no se debe, a juicio del autor, a fenómenos exógenos a la Hacienda, pues no constituye una bipartición en la Historia del S.O.I. en general, es claro que su justificación ha de consistir en novedades introducidas entonces en la Hacienda inquisitorial. En efecto, así lo sostiene J. M. M., para quien desde el Inquisidor Valdés se rompe «la identidad que existió entre la Hacienda real y la Hacienda inquisitorial» hasta entonces, caracterizándose la nueva etapa porque en ella «la hacienda del Santo Oficio formó cuerpo aparte de la hacienda real» (pág. XXII). Nunca se nos explica en qué consistió esa diferencia estructural entre «la identidad» y el formar «cuerpo aparte» (véase al respecto la pág. 171). El lenguaje metafórico es aquí insuficiente. Por lo que vamos a ver enseguida, no parece que a juicio de J. M. M. hubiera una separación orgánica o institucional entre ambas Haciendas a partir de 1550, sino tan sólo un grado superior de autonomía por parte de las haciendas de los diversos tribunales en la búsqueda y administración de fuentes propias de ingresos. El cambio a partir de Valdés consistió, según leemos (págs. XXII-XXIII y 34-35), en que «Valdés proveyó a las inquisiciones con dos nuevos ingresos que serían la columna vertebral de sus economías: los censos y las canonjías». ¿Tan importante y tan radical fue la novedad como para «independizar la hacienda del S.O.I. con respecto a la hacienda real»? Dentro de esta crítica inmanente que ahora estoy haciendo, se puede comprobar que el propio J. M. M. proporciona argumentos para responder negativamente a la pregunta anterior. La Inquisición invirtió en juros y en censos «desde fechas muy tempranas»: cfr. págs. 87 y 94. Por lo que respecta a las canonjías «el origen de esa nueva modalidad hacendística hay que buscarlo mucho antes de la fecha que se le viene asignando, 1559, ya que su primer intento de implantación nace a la par de la institución inquisitorial», (pág. 99). Intento que se basaba en un breve de Inocencio VIII en 1484 y en una bula de Alejandro VI de 1494, que, aun con dificultades, se aplicaron, dando lugar así a lo que el autor denomina un «primer período (1484-1559)» en la adscripción de canonjías en favor de la Inquisición (págs. 100-101 y 112 a 116).

Es decir, que sin más elementos de juicio que los ofrecidos por el autor, ni la amplísima segunda etapa (1550-1820) está justificada, ni el momento terminal del libro (1700) tampoco, ni la línea divisoria constituye un hecho radicalmente nuevo, ni se nos explica, más allá de lo aquí expuesto, en qué consistió esa separación e independencia de una Hacienda respecto a la otra. Así las cosas, hay que convenir —creo yo— en que la estructura del libro está muy débilmente fundada.

4. En todo el libro subyace una cuestión de método que podríamos enunciar así: ¿libros o documentos? Cuestión que se puede convertir en esta otra: ¿ideas o datos? La alternativa es, a mi entender, viciosa y debo añadir que no está formulada de modo expreso en la obra, pero creo —repito— que subyace a toda ella. Veamos por qué.

El aprovechamiento de la bibliografía sobre temas inquisitoriales o sobre aquellos otros de la Historia de la Edad Moderna relacionados con los aquí

tratados es mínimo a lo largo de todo el libro. Ciertamente, sobre la Hacienda del S.O.I. es poco lo que se ha publicado, pero ¿tan deleznable o inanes son las páginas que H. C. Lea escribió sobre «organización» y sobre «recursos económicos» de la Inquisición como para no merecer ni una cita por parte de J. M. M.? Téngase en cuenta que esos dos epígrafes generales (a los que también se dedica la casi totalidad del libro de J. M. M.) ocupan las páginas 17 a 345 del volumen II de la reciente y utilísima traducción española de la obra de Lea y que sus contenidos coinciden por razón de sus temas con muchos de los del libro de J. M. M. ¿Cómo explicar ese silencio? Lea vio papeles del AHN, a veces los mismos ahora examinados por J. M. M., aunque éste ha visto muchos más. Lea trató en el libro V de su obra los mismos temas que ahora J. M. M.: confiscaciones, multas, salarios o ayudas de costa a oficiales, canonjías... ¿Por qué J. M. M. no dialoga con él, no parte del nivel de conocimientos alcanzado por aquél, no advierte en qué coincide y en qué difiere de sus opiniones? No es bueno escribir un libro «como si» nadie hubiese escrito antes otros sobre parecidos o idénticos problemas. La ciencia es obra colectiva y no se construye sin oír al que habló antes. En este caso, es innegable que H. C. Lea escribió muchas páginas aún vigentes, pero silenciadas por J. M. M.

Otro ejemplo semejante ¿Cómo no leer, citar y tener en cuenta las páginas 141 a 166 que bajo el título de «la tramoya y económica» dedicó Ricardo García Cárcel en 1976 a estas mismas cuestiones en una obra que por cierto incluye J. M. M. en su relación bibliográfica (pág. 396)? ¿Por qué no cita tampoco ni una sola vez la obra de H. Kamen?

Otro caso: el de la bibliografía sobre la Hacienda real castellana. Fijándonos tan sólo en lo fundamental, es obvio que si hay tres obras que merecen ese calificativo con referencia a ese campo son la de Carande, la de Ulloa y la de Domínguez Ortiz. Las tres aparecen citadas en la relación final; en el cuerpo del libro la obra de Carande no es citada ni una sola vez a pie de página, la de Ulloa una sola y de modo muy poco preciso (pág. 106) y la Política y Hacienda de Felipe IV, tres veces, una muy genérica (pág. 51) y dos sobre los juros, de ellas sólo una en forma de cita directa (págs. 84 y 89). Esas tres obras clásicas no se refieren a la Hacienda inquisitorial; pero dada la vinculación o incluso «la identidad» de tal Hacienda con la real, ¿no sería útil partir de un conocimiento profundo de ésta, si no por investigación directa, sí por la lectura como mínimo de estas magistrales monografías antes de abordar la Historia de la Hacienda del S.O.I.? La respuesta me parece por fuerza afirmativa; es más, me atrevo a pensar que buena parte de sus indecisiones terminológicas (a las que luego me referiré) habría podido evitarlas J. M. M. si hubiera hecho un uso más atento de la lectura de esos libros. De modo semejante, no se comprende cómo al tratar (capítulo V) de la depositaría de pretendientes y de los expedientes de limpieza de sangre, no hay la menor alusión a las obras de A. A. Sicroff o de Domínguez Ortiz; ni cómo al ocuparse de la venta de oficios del S.O.I., no sitúa ese problema dentro de lo que fue la venta de oficios en Castilla, tema sobre el cual

también se ha publicado algo; ni cómo, hablando de moriscos e Inquisición, no se citan las obras de Lapeyre, Reglá, García Cárcel... No pretendo agotar los ejemplos: dejémoslo así. En suma: J. M. M. ha prescindido casi por completo de la bibliografía, abundante o no, directa o indirecta, existente sobre las cuestiones por él estudiadas.

Para él la única fuente son los documentos inéditos del A.H.N. Tan es así, tan atento está a los documentos, que incluye bajo la denominación de «documentación impresa» las obras de Alfonso de Castro y de Juan de Mariana, las de Bartolomé de Albornoz y Juan Bautista Larrea, el «Tractatus de officiis venalibus» de Luca y el «Repertorio» de Hugo de Celso, la «Historia de Segovia» de Colmenares y el «Tractatus de Comerciis et cambio» de S. Scaccia y otras muchas, ninguna de ellas, por cierto, citadas ni usadas en el cuerpo de su libro. Luego, en la «Bibliografía» de las págs. 395 a 398 vuelve a incluir obras en nada relacionadas con su tema (por ejemplo, el libro de Joan Fuster sobre «Rebeldes y heterodoxos»); pero en el fondo, la inclusión de lo superfluo carece de importancia junto al silencio respecto a lo necesario.

Frente a ese silencio real y casi total a propósito de la bibliografía, la voracidad y el cuidado de J. M. M. respecto a los documentos del A. H. N. son dignas de toda alabanza. En su búsqueda y transcripción ha invertido muchísimas horas, mucho y tenaz trabajo. Pero sin ideas propias o ajenas (y éstas se encuentran por lo general en los libros) en las que encuadrar los documentos, sin hipótesis de trabajo y sin preguntas que dirigir al documento encontrado, el historiador corre el riesgo de convertirse en un transcriptor de papeles inéditos, engarzados entre sí con mejor o peor fortuna.

El lector del libro de J. M. M. habrá de juzgar por sí mismo en qué medida su autor puede haber incurrido en esta peligrosa metodología que podríamos calificar de hiperpositivista, y que le lleva con frecuencia a confesar que sobre tal o cual cuestión no puede decir nada, porque no ha encontrado ningún papel que trate de ella (pág. 183, por ejemplo). Por el contrario, muchísimas páginas no son más que la reproducción literal de una relación hallada, o el resumen de un «escrito» enlazado inmediatamente con otro (véanse, por ejemplo, las págs. 136 y sigs.). El resultado de esta orientación es un libro lleno de datos, singulares algunos, seriados otros, en general poco elaborados. Abundan los materiales, pero la construcción es escasa y el resultado confuso. Th. S. Kuhn suele recordar aquel sabio aforismo metodológico de Francis Bacon: «La verdad surge más fácilmente del error que de la confusión».

5.—Mi confianza en la honestidad de J. M. M. es total, de modo que no me cabe la menor duda de que en su libro no hay ni un solo dato numérico inventado, ni una sola relación que no se corresponda con un papel por él encontrado, ni una sola nómina sin respaldo documental. Pero el lector tiene derecho a que el autor le diga de dónde ha tomado sus datos y cómo ha elaborado los cuadros o series que ofrece ya construidos. J. M. M. no siempre da satisfacción a esa justa y muda demanda del lector.

Así, en páginas 158 a 162 hay una muy interesante lista de las canonjías que pertenecen a la Inquisición, pero no hay ni una sola cita, ni una sola nota aclaratoria, que nos explique de dónde se ha tomado o cómo se ha construido esa relación. Lo mismo sucede en las páginas 175 a 178. Lo mismo sucede también con la relación contenida en las páginas 80 y 81.

Así, en todo el Apéndice III que contiene un balance contable de la «evolución de las haciendas de los tribunales inquisitoriales», uno por uno, no se nos dice qué fuentes se han empleado para sacar todos esos números, dónde están y con qué criterios las ha tratado el autor (pág. 321 a 384). Mientras esto no se diga, toda esta contabilidad carece de valor. No comprendo este silencio. Nótese además que en este balance final se emplean partidas que no han aparecido en el libro, o se traba a veces como partida independiente alguna (así la de alimentos de presos pobres en la pág. 324), que en el texto aparecía incluida dentro de los «Gastos extraordinarios» (pág. 283), por más que tal inclusión a mí me parezca poco fundada. Todo esto hay que explicarlo; si no el esfuerzo queda devaluado y el resultado puede ser inútil.

En conexión con estas observaciones y también con las relativas a las omisiones bibliográficas quiero llamar la atención sobre el silencio respecto al libro de J. Contreras acerca de la Inquisición en Galicia, obra elaborada en el mismo Departamento universitario que la de J. M. Millán y editada dos años antes que la suya. ¿Por qué no hay un diálogo entre ambos libros, recogido en el más reciente de ellos? J. M. M. cita en dos pasajes (págs 38 y 253) la obra de Contreras, pero de modo incidental. Sin embargo silencia el capítulo que su compañero de trabajo dedica a la Hacienda del Tribunal de Galicia, que ocupa en el libro de Contreras sus páginas 357 a 443. Si el lector curioso compara, por ejemplo, los cuadros que Contreras publica en sus páginas 434-435 con los de J. M. M. en páginas 358-359, comprobará que los datos no coinciden. ¿Quién está en lo cierto? ¿Qué cifras son las correctas? ¿Por qué quien escribe después no explica la causa de las diferencias? No entiendo silencios como éste.

6.—Hay cuestiones que quizá sobren o se traten con un detenimiento innecesario. Así, todo el capítulo VII, donde se habla de los «privilegios y franquicias de los oficiales inquisitoriales», que poco tienen que ver con la hacienda de la institución y que en muchos casos carecen de valor económico, por muy grande que fuese su relevancia social. Lo mismo podríamos decir respecto a la enumeración y catalogación de los oficiales del S.O.I. Ahora bien: si el autor ha decidido tratarlas con más extensión de la relativa a los aspectos estrictamente fiscales, ha de hacerlo bien. Y entonces volvemos a echar en falta el diálogo con el capítulo III del libro segundo de la «Historia » de Lea («Privilegios y exenciones», págs. 425 a 473 del volumen primero de la edición española); o con las páginas de Ricardo García Cárcel, que antes cité; o con los trabajos de este mismo autor, de Pilar Huerga, de José Martínez Bara y de otros historiadores, incluidos bajo el epígrafe común de «oficiales y ministros de la Inquisición» en la edición de las Actas del Congreso

de Cuenca celebrado en 1978. Me refiero a esta obra porque no dudo de que J. M. M. la conoce, e incluso de que la ha leído. Porque si no nos leemos unos a otros ¿para qué o quién escribimos y organizamos congresos? Otra reflexión semejante: si no hemos de leer los libros y trabajos que contiene ¿para qué incluir en la relación bibliográfica la utilísima obra de E. van der Vekene?

Advierto también que los documentos utilizados en relación con estos temas proporcionan datos en alguna ocasión inverosímiles: ¿es posible que en Valencia hubiera 180 familiares, mientras que en Barcelona había 50 y en Zaragoza 60 (págs. 246-247)? De ser cierto el dato merece una explicación. Por otro lado, esa misma relación de las páginas 245 a 247, ¿indica datos constantes o promedios?

7.—El libro está escrito con una ligereza terminológica asombrosa. ¿Cómo puede decirse que (pág. 163) la depositaria (sic) de pretendientes o los expedientes de limpieza de sangre y de información sobre reputación, o quizá todo ello junto, «vendría (sic) a equivaler al certificado de conducta que actualmente nos extiende el Cuerpo de Policía»? ¿Cómo se puede escribir que el relator «era una mezcla de juez y secretario» (pág. 229)? No he logrado comprender qué entiende el autor por «legislación» o por «trámites burocráticos», expresiones que reitera y que por el contexto cada vez parecen tener un significado diferente (Cfr. págs. 62, 63, 74, 93, 94, 146); ni tampoco por qué emplea el término «La Península» o la expresión «la sociedad peninsular», (págs. 92, 96, 97) con un significado no geográfico, que es el único correcto, sino —permítaseme la expresión— político por sustitución; ni es posible saber (págs. 188 y sigs) si para él hay alguna diferencia entre «privilegios» y «franquicias» ¿Cómo puede decirse que «estaba promulgado que sólo hubiera ocho calificadores en cada Inquisición» (pág. 239), o qué significado tiene la locución «... en el control social y geográfico de los Reinos» (pág. 243)? Dentro de esta misma línea de imprecisiones conceptuales y de tratamiento superficial de algunos temas podemos decir que las páginas sobre el Patronato Real y las canonjías (págs. 130 y 131) son desdichadas. La Nueva Recopilación fue promulgada en 1567 (no en 1565); ella no «define» nada, sino que contiene leyes en sentido lato que regulan determinadas materias, una de las cuales, el Patronato Real, ni está «definida» en la Ley 1 del Título VI del Libro I, ni está regulada sólo en esa ley; todo lo cual habría podido comprobar J. M. M. si en vez de recurrir a citas de segunda mano hubiese consultado directamente la Nueva Recopilación.

Junto a todo esto, otros defectos gramaticales (J. M. M. no logra casi nunca distinguir con acierto entre «deber ser» y «deber de ser»), numerosas omisiones (falta la indicación de la fecha del documento transcrito en el texto en numerosísimas ocasiones) y muy abundantes erratas de imprenta hacen difícil y enojosa la lectura.

8.—Con todo, hay también aspectos positivos. Me parecen muy claras y bien ordenadas las páginas 99 y 123, relativas a las canonjías. Me parecen

útiles muchos de los textos transcritos, cuya inclusión resulta con frecuencia no sólo interesante sino también grata por la impresión que produce siempre la lectura del documento dormido que la paciente labor del investigador despierta y saca a la luz. No nos hallamos, pues, ante un libro carente de todo mérito, pero en conjunto ésto dista mucho de ser una Historia de la Hacienda Inquisitorial. Sus mejores páginas, por ejemplo, las iniciales del capítulo sobre las canonjías, requieren ser confrontadas con lo que otros historiadores han escrito antes (siguiendo el mismo ejemplo, con las páginas 307 a 315 del volumen II de la obra de Lea). Y las menos afortunadas, sólo ofrecen buena parte de los materiales necesarios para construir esa Historia que el título del libro promete.

(Breve epílogo. Mis discrepancias respecto a la obra que acabo de comentar no impiden que mantenga, aunque menguado, el crédito que como historiador con futuro me merecía José Martínez Millán).

Francisco TOMÁS Y VALIENTE

MICKUN, Nina: *La Mesta au XVIII^e siècle. Étude d'Histoire sociale et économique de L'Espagne au XVIII^e siècle*. Budapest, Akadémiai Kiadó, 1983. 304 pp.

Las aproximaciones al significado del Honrado Concejo de la Mesta en nuestra Historia Moderna han estado marcadas por un fuerte componente maniqueo, no sólo en vida de la institución ganadera castellana, sino con posterioridad a la obra clásica de Klein, que inauguró los estudios historiográficos sobre el mundo mesteño. En efecto, desde la aparición de *The Mesta* en 1920 se han sucedido las opiniones encontradas acerca del gremio concejil entre nuestros mejores especialistas —Carande, Vicens Vives, etc.—, y sólo en los últimos tiempos se ha abordado el tema con visos de imparcialidad —Ruiz Martín, García Sanz, Le Flem, Bilbao, Bishko, etc.—, tratando de replantear los aspectos más incompletos del libro del investigador norteamericano. Pues bien, en pleno proceso de reconstrucción mesteña desde presupuestos más desapasionados que los de generaciones precedentes, hace su aparición este trabajo de la escuela del Este, que reaviva la polémica tradicional al tomar partido en contra del Honrado Concejo, de resultas de una interpretación literal de los *Memoriales ajustados de 1771 y 1783*.

El libro de Nina Mickun nos llega precedido de una retorcida trayectoria —el original ruso se nos presenta traducido al francés por una academia húngara—, y ya en su subtítulo indica de forma aproximada sus contenidos, puesto que la mitad de la paginación está dedicada a relatar el panorama socioeconómico del medio rural español del siglo XVIII, en base a los más conocidos manuales generales y no siempre los más actuales —Vives, Nadal,